



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Islas, Primero (01) de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, quien actúa en representación del menor LORENZO SIMON THYME CANTERO, hijo de la señora GERALDINE BEATRIZ CANTERO PINZÓN contra LORENZO SIMON ANDRES THYME REYES, informándole que se encuentra pendiente programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., toda vez que la fijada para el 25 de noviembre de 2020, a las 2:30 p.m., no se pudo realizar debido a que mediante Acuerdo No. CSJBOA20-147 del 20 de noviembre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ordenó el cierre extraordinario de los despachos judiciales de San Andrés, Islas, del 23 al 27 de noviembre de 2020, por razones de fuerza mayor. Igualmente, le comunico que el apoderado judicial del demandado presentó escrito solicitando que se le envié a su correo electrónico el audio de la audiencia realizada el día 13 de noviembre de 2020. Así mismo, le informo que en el Auto No. 0181-20 del 05 de noviembre de 2020, en el que se prorrogó el término para resolver de fondo la primera instancia en este litigio se cometió un error en la parte resolutive en la fecha a partir de la cual se contabiliza la prórroga. Lo paso al despacho, sírvase proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Islas, Primero (01) de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020).

**AUTO No. 0233-20**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., el día nueve (09) de diciembre de 2020, a las 2:30 p.m.

Así mismo, se informará a las partes que la respectiva audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, el cual deberá descargarlo en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

Igualmente, y ante lo solicitado por el apoderado judicial del demandado, se ordenará que por secretaria se le envíe por correo electrónico el audio de la audiencia realizada el día 13 de noviembre de 2020, dentro de este asunto.

Por otro lado, se observa que mediante Auto No. 0181-20 del 05 de noviembre de 2020, se prorrogó por una sola vez por una sola vez y hasta por seis (06) meses el término para resolver de fondo la primera instancia en este litigio, a partir del 18 de agosto de 2020, siendo la fecha correcta el 13 de noviembre de 2020, tal como se indicó en la parte considerativa de dicha providencia.

Pues bien, cabe señalar que el Artículo 286 del C.G.P., ritúa que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*; norma de la que se infiere que en cualquier tiempo el Juez tiene la potestad de corregir una providencia cuando hay un error por cambio de palabra o



alteración de estas, cuando estén contenidas en la parte resolutive, tal como sucedió en este asunto, por cuanto el Despacho erró en la fecha a partir de la cual se tiene por prorrogado el término para dictar sentencia.

Por tanto, el Despacho ordena corregir el Auto No. 0181-20 del 05 de noviembre de 2020, en el entendido de que la fecha a partir de la cual se prorroga el término para resolver de fondo la primera instancia en este litigio, es el 13 de noviembre de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la continuación de la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., el día nueve (09) de diciembre de 2020, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

**SEGUNDO:** Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

**TERCERO:** Por Secretaria, remítase al correo electrónico del apoderado judicial del demandado el audio de la audiencia realizada el día 13 de noviembre de 2020, dentro de este asunto.

**CUARTO:** Corregir el Auto No. 0181-20 del 05 de noviembre de 2020, en el entendido de que la fecha a partir de la cual se prorroga el término para resolver de fondo la primera instancia en este litigio, es el 13 de noviembre de 2020.

**NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**